Boletín N° 10.062-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Guillier, Lagos, Quinteros y Walker, don Patricio, que modifica el artículo 24 de la ley que moderniza el sector portuario estatal, a fin de que se escuche la opinión del concejo municipal para la finalidad que indica.

Exposición de motivos.

De acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.542, de 1997, que modernizó el sector portuario estatal, se dividió la Empresa Portuaria de Chile, en diez empresas portuarias estatales, cuya administración adquirió el carácter de descentralizada, fijando cada una de las empresas su propio pian de desarrollo y prioridades de inversión y expansión.

Este mismo cuerpo legal reconoce la necesidad de coordinación entre las empresas estatales y entre ellas y los demás organismos estatales que desarrollan actividades al interior de los recintos portuarios.

Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario elaborado en el año 2013, por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, su diagnóstico señala que "el desarrollo del sistema marítimo portuario requiere de una institucionalidad pública que permita abordar los desafíos previstos para el sector".

A lo anterior cabe señalar que el artículo 50 de la citada ley 19.542, establece en su letra d), que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, "procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto".

Sin perjuicio de dicha actividad, que en forma específica se encomienda al mencionado ministerio, estimamos que, dada la importancia que la actividad portuaria implica para las ciudades donde se desarrollan, debe existir, al igual que en las legislaciones de otros países, una adecuada integración de los puertos con las ciudades donde ellos se encuentran instalados.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 24 de la ley 19.542 ya mencionada, las empresas portuarias son administradas por un directorio designado por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo haya delegado esta función.

Consideramos que, al igual que el referido artículo 50 establece la participación municipal, es preciso que, sin alterar las atribuciones de las autoridades llamadas a efectuar el nombramiento de los miembros del directorio, escuchen la opinión del respectivo concejo municipal, a fin de que la tengan en vista al adoptar tal decisión, como una manera práctica de procurar que en el directorio se equilibren los proyectos

de actividades marítimo-portuarias con los intereses de las comunas en que se albergan.

En tal virtud, sometemos a la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase al inciso primero del artículo 24 de la ley N° 19.542, **a** continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"Para nombrar los miembros del Directorio, se escuchará la opinión del Concejo municipal correspondiente a la ciudad donde se encuentre instalada la empresa respectiva.".